



**ACOGESOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PROVISORIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, DE UN CENTRO DE CULTIVO EXPERIMENTAL, A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01445/2023**

**Valparaíso, 13/ 07/ 2023**

**VISTOS:**

El Oficio ORD. Nº DN-2250/2023 del Departamento de Fiscalización de la Acuicultura; el Oficio ORD. Nº COQ-286/2023, sobre solicitud de inscripción transitoria de un centro de cultivo experimental, presentado por La Universidad Católica del Norte y demás antecedentes acompañados; la resolución exenta Nº DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Conglomerado Informe Técnico de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático Trámite CM62017 de La Dirección General del Territorio Marítimo de fecha 9 de febrero de 2023; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; El D.S. 429 de fecha 26 de julio de 2012, de la Autoridad Marítima; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. Nº 290, de 1993, Nº 499, de 1994, Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado, y; la Resolución Nº7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, los artículos 2º 38 y 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, se refieren al Registro Nacional de Acuicultura, el cual es una nómina nacional de titulares de concesiones de acuicultura, y de aquellos habilitados para efectuar actividades de cultivo acuícola, siendo de cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el o este Servicio, indistintamente-, para los efectos del referido cuerpo legal.

2.- Que, así las cosas, mediante Decreto Supremo Nº 499, citado en Vistos, se reguló el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, estableciendo el procedimiento para inscribir en dicho registro a la concesiones o autorizaciones de acuicultura, e indicándose expresamente en su artículo 1º inciso 2º, que: *“Además deberán inscribirse en dicho Registro, las personas que desarrollen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización, previo al inicio de sus actividades”*.

3.- Que, por lo indicado en el considerando anterior, el procedimiento descrito en los artículos 7º y subsiguientes de la referida normativa, aplican tanto para la inscripción de concesiones y autorizaciones de acuicultura, como para la inscripción de aquellas personas que quieran desarrollar actividades acuícolas sin necesidad de una concesión o autorización de acuicultura. Asimismo, cabe mencionar que las inscripciones en el mencionado Registro, constituyen una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las concesiones o autorizaciones de acuicultura, y por extensión para aquellas personas que desarrollen la mencionada actividad.

4.- Que, por su parte, el artículo 6º, del referido Reglamento, señaló que: *“ Las inscripciones que se soliciten en los casos contemplados en el inciso 2º del artículo 1º del presente Reglamento, serán practicadas sin más trámite por el Servicio, una vez que éste haya verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias respectivas. En caso contrario el Servicio devolverá la solicitud al peticionario”*.

5.- Que, cabe mencionar que el artículo 2º numeral 51) establece un concepto de

Acuicultura Experimental, precisando que se trata de una: “*actividad de cultivo de recursos hidrobiológicos que tiene por objeto la investigación científica, mejora genética, el desarrollo tecnológico o la docencia. No se comprende dentro de esta actividad la mantención de recursos hidrobiológicos para su exhibición pública con fines demostrativos o de recreación*”.

6.- Que, el artículo 67 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos señala que: “*La actividad experimental que se realice en terrenos privados y los centros de investigación que se emplacen en tales sectores requerirán su inscripción previa al inicio de operaciones en el Registro Nacional de Acuicultura [...]*”.

7.- Que, en el marco legal y reglamentario descrito, la Universidad Católica del Norte solicitó la autorización de una solicitud de acuicultura experimental, a ser realizada en el Laboratorio de Botánica Marina de su propiedad, ubicado en la Bahía de la Herradura de Guayacán, en la región de Coquimbo, adjuntando el proyecto técnico y demás antecedentes para la correspondiente autorización.

8.- Que, consta dentro de la documentación presentada, una solicitud de renovación de Concesión Marítima menor pendiente, y solicitada por la Universidad Católica del Norte con su Conglomerado Informe Técnico, citado en Vistos, sugiriendo dicho Conglomerado Informe Técnico mantener las mismas cláusulas establecidas en el D.S. 429/2012, que autorizó la concesión marítima a nombre de la Universidad Católica del Norte, concesión que abastecerá de agua de mar al Laboratorio donde será ejercida la actividad de acuicultura experimental solicitada a este Servicio, objeto del presente acto.

9.- Que, habida consideración de la renovación de la Concesión Marítima, a nombre de Universidad Católica del Norte, a que refiere el considerando anterior, y que en definitiva no detenta aún el título respecto a las aguas de las que hará uso para ejercer la actividad de acuicultura experimental, de conformidad con el literal h) del D.S. N° 499/1994, citado en Vistos, será de cargo del titular, informarle al Servicio, en el plazo de 5 días hábiles de haber sido notificado del otorgamiento a su favor, de la Concesión Marítima ubicada en la Bahía La Herradura de Guayacán, comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, región de Coquimbo, bajo efecto de decaimiento del presente acto.

10.- Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente, el solicitante logró acreditar, el cumplimiento de los demás requisitos que establece el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, contenido en el D.S. N° 499, citado en Vistos, por lo que este Servicio, procederá a la inscripción provisoria en el Registro Nacional de Acuicultura, de la actividad experimental de Acuicultura bajo la titularidad de la Universidad Católica del Norte en el Laboratorio de Botánica Marina de su propiedad, ubicado en la Bahía de la Herradura de Guayacán, en la región de Coquimbo, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PROVISORIA** en el Registro Nacional de Acuicultura, en conformidad con el D.S. N° 499 de 1994, citado en Vistos, de actividad de acuicultura experimental bajo la titularidad de la Universidad Católica del Norte R.U.T 81.518.400-9, a realizarse en el Laboratorio de Botánica Marina de su propiedad, ubicado en la Bahía de la Herradura de Guayacán, en la región de Coquimbo, por un periodo de 1 año a contar de la emisión de la presente resolución,

**ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE**, que será de responsabilidad de la Universidad Católica del Norte, presentar a este Servicio, dentro del plazo de 5 días hábiles, desde su notificación, el Decreto o el acto de la Autoridad Administrativa que corresponda, que se pronuncie sobre el otorgamiento de la renovación de la Concesión Marítima, a que refieren los considerandos octavo y noveno de esta resolución, y que de no presentar la documentación indicada, se procederá a tramitar el decaimiento del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular, en el ejercicio de sus actividades, deberá ceñirse estrictamente al proyecto técnico para la actividad de acuicultura experimental, aprobado por la presente resolución, cual forma parte integrante del presente acto administrativo, y deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental, a las normas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo, y a las demás normas vigentes y que se dicten, para ser aplicadas a proyectos como el propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cualquier modificación al proyecto técnico deberá ser presentado al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que se evalúe la procedencia de dicha modificación.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL. Resolución Exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**MONICA ANDREA ROJAS NOACK**  
**SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA**  
**SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

GRC/FRM/JBR/EMS

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1689275566075K1110 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>